

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

**Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.**

Como complemento a la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del actual y en cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Agricultura, publicada en la Gaceta de 29 de Junio último, referente a la aparición de la «Glosopeda» en los ganados de las provincias de Navarra, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Granada y ante el temor de la invasión en ésta, he creído conveniente dar las siguientes disposiciones:

1.ª A los Jefes de las estaciones del ferrocarril enclavadas en esta provincia les recuerdo la obligación que tienen de limpiar escrupulosamente y de desinfectar después según técnica recomendada y descrita en el anejo 2.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, el material que destinen al transporte de aquéllos.

2.ª La desinfección de citado material será presenciada por un vigilante Delegado de la Intervención del Estado y en defecto de éste funcionario, por el Veterinario titular de la localidad en donde radique la estación de desinfección de la Compañía.

3.ª Los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria tanto el provincial como el de la frontera portuguesa, vigilarán constantemente el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a Higiene y Sanidad de los ganados de nuestra provincia, cuidando de comunicar con toda urgencia a este Gobierno, las deficiencias ó faltas que notaren en el cumplimiento del servicio, sean cometidas por las Autoridades locales, Veterinarios

en ejercicio, ganaderos, pastores y Compañías ferroviarias.

4.ª Queda prohibida en esta provincia la circulación del ganado de cerda, lanar, vacuno y cabrío, fuera de su Municipio habitual, sin que su conductor vaya acompañado del correspondiente certificado de origen y sanidad expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, con el V.º B.º del Alcalde.

Estas medidas son de utilidad general, y por consiguiente, a todos interesa evitar la propagación de la epizootia, que siempre ocasionará pérdidas de consideración en nuestra riqueza pecuaria.

Por tales motivos, espero que los Sres. Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, la Guardia civil, los Guardas jurados, los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, los Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios titulares, Visitadores de ganadería, ganaderos, pastores y Compañías de transporte de ganados, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán a cumplir estas disposiciones y demás que previene citado Reglamento de Policía sanitaria, pues en otro caso estoy dispuesto a castigar severamente a los que dejen de cumplir tan importante servicio.

Zamora 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio**

(«Gaceta» de 16 de Julio de 1911)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección a la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer sea convocado el tercer concurso de premios para el año actual, por actos de Protección a la Infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª 10 premios de 200 pesetas, y diplomas de mérito a las nodrizas ó madres pobres, en general, que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados a su cuidado ó la de sus hijos legítimos ó adoptivos y tengan mayor número de ellos.

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las debidas propuestas, informadas por el Cura párroco y Médico del lugar de re-

sidencia de aquéllas, así como, si lo creyeran pertinente, con declaraciones suscritas por varios vecinos que confirmen los hechos alegados.

Las nodrizas de las Inclusas deberán remitir el dictamen del Médico del Establecimiento y certificado de las Autoridades del lugar donde se realizó el acto protector;

2.ª Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito a los Maestros y Maestran que hayan realizado actos meritorios en favor de la Infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido a la fundación de Centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral.

Los concursantes, en breve escrito, enumerarán los hechos protectores é indicarán los proyectos que crean más beneficiosos para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas, acompañadas de los documentos correspondientes.

3.ª Cuatro premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos y contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

4.ª Dos premios de 250 pesetas y Diplomas de mérito ó los autores de publicaciones impresas ó inéditas encaminadas a despertar el interés público en pro de la obra protectora, difundiendo las ventajas de las leyes vigentes y los medios de cooperar a su realización por el público.

En estos trabajos se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

A la instancia que debe elevarse al Consejo Superior, se acompañará un ejemplar de aquéllas obras y folletos que sean autores los solicitantes, ó copia del trabajo inédito.

5.ª Dos premios de 250 pesetas y Diplomas de honor a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

## DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Núm. de los expedientes	NOMBRES de las minas	Hectáreas	Mineral	Término municipal	Interesados	Vecindad	MINAS COLINDANTES			
							Núme-ros	Nombres	Interesados	Vecindad
<b>DEL DIA 24 AL 31 DE LOS CORRIENTES</b>										
666	Berta	21	Estaño	Villadepera	Fernando Rabés	Bilbao	656	Juanito	Saturio de la Puente	Bilbao
<b>DEL 25 DE LOS CORRIENTES AL 1.º DE AGOSTO</b>										
667	Margarita	40	Estaño	Villadepera	Fernando Rabés	Bilbao				
<b>DEL 26 DE LOS CORRIENTES AL 2 DE AGOSTO</b>										
668	Pilar	40	Estaño	Villadepera	Fernando Rabés	Bilbao				

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente; para conocimiento de los interesados que no residieren ó tuvieren apoderado en esta capital, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Salamanca 17 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Emilio Jiménez.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar estas operaciones.

Zamora 18 de Julio de 1911. El Gobernador Civil, Jaime Aparicio.

R—1666

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

### OBRAS POR ADMINISTRACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DEL PALACIO PROVINCIAL

RELACIONES de jornales y de materiales invertidos en dichas obras, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial.

#### JORNALES

Núm. de orden.	CLASES	NOMBRES	JORNALES		Importe — Pesetas
			NUMERO	PRECIO — Pesetas	
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	19	4'50	85'50
2	Oficial de idem	Juan Alvaro	8'50	3'75	31'87
3	Idem	Damián Viñas	2	3'50	7'00
4	Peón	Marcelino Méndez	17	2'25	38'25
5	Idem	Jesús Martín	19	2'00	38'00
6	Idem	Manuel Colino	8'85	2'00	16'50
7	Idem	Esteban Méndez	19	1'75	33'25
8	Idem	Antonio Crespo	15	1'75	26'25
9	Idem	Antonio Gallego	13	1'75	22'75
10	Idem	Gabriel Méndez	2	1'75	3'50
11	Idem	Gabriel Rodríguez	7'50	1'25	9'37
12	Idem	Antonio Sánchez	9'75	1'25	12'18
13	Idem	Eugenio Martín	10	1'25	12'50
14	Idem	Esteban Pino	5	1'25	6'25
15	Idem	Francisco Bruno	9	1'00	9'00
16	Idem	Félix Ibragón	9	1'00	9'00
17	Idem	Víctor Rodríguez	10	1'00	10'00
18	Idem	Ricardo Iglesias	4	1'00	4'00
19	Idem	Francisco Martín Fernández	4	1'00	4'00
TOTAL . . . . .					379'17

#### RELACIÓN DE MATERIALES

Núm. de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales.	Designación de los materiales	Precio	Importe
			Pesetas	Pesetas
1	Oliverio Gamayo	12 cestos		4'50
2	Lorenzo Barrios	1.000 ladrillos, el 100 á	3'00	30'00
3	Teresa Román	Metro y medio de cal	22'00	33'00
4	García Hermanos	Una tonelada de cemento	90'00	90'00
5	Eugenio Riego	Un carro de arena	2'50	2'50
		Diez de escombros	1'00	10'00
6	Cipriano Fernández	Seis carros de arena	2'50	15'00
		Cincuenta y seis idem de escombros y piedras	1'00	56'00
TOTAL . . . . .				241'00

#### RESUMEN

	PESETAS
Importan los jornales . . . . .	379'17
Idem. los materiales . . . . .	241'00
TOTAL . . . . .	620'17

Zamora 13 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez Cid.—El Secretario, Felipe Olmedo.

R—1643

Las Juntas provinciales y locales elevarán al Consejo Superior las propuestas acompañando la declaración de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron;

6.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas, ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de Vocal correspondiente á los fundadores de instituciones benéficas que funcionan con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Noviembre de 1911. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No pondrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden, para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de ...

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Bermillo.*

Juez suplente de Fermoselle.

*En el partido de Puebla de Sanabria.*

Juez de Espadañedo.

Fiscal de Porto.

Fiscal de Valdemerilla.

*En el partido de Toro.*

Fiscal de Villavendimio.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Julio de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

*Comisaría de Guerra de Zamora*

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de Subsistencias á precios fijos en esta plaza, para el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1912 y tres meses más en virtud de orden del Excmo. señor Intendente militar de esta Región, de fecha 23 de Junio anterior y conforme previene el Reglamento de 6 de Agosto de 1909 y ley de Protección á la Industria Nacional, se convoca por la presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de Infantería, el día 21 de Agosto próximo, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta Oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en dicha Oficina todos los días no feriados, de diez á trece del mismo.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado, clase once, sin enmiendas ni raspaduras y en las que se expresarán los artículos y su procedencia y se unirán á ellas la cédula personal, el talón de la contribución industrial y el que acredite haber hecho el depósito de mil ochocientos cuatro pesetas.

Los precios límites que han de girar, son los siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Por cada ración de pan de 630 gramos á	0'18
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos	0'89
Por cada ración de paja de 6 kilogramos	0'22

Zamora 15 de Julio de 1911.—José Viñes.  
R—1657

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm. ...., para contratar á precio fijo en esta plaza el servicio de Subsistencias á las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1912 y tres meses más, me comprometo á realizar dicho servicio bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y me obligo conforme á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento á los precios que á continuación se expresan:

	<i>Pesetas</i>
Por cada ración de pan de 630 gramos, en dos mitades de 315 gramos cada una, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos á tantas pesetas, tantos céntimos.	»
Por cada ración de paja de 6 kilogramos, á tantas pesetas, tantos céntimos.	»

Fecha y firma del proponente ó representante y en este caso acompañar el poder.

**Universidad de Salamanca.***Junta de los Colegios Universitarios.*

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros va-

rios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigeres.  
Id. de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.  
Id. de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Id. de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchoñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Id. Zamora: Corrales.  
Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática Latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costee los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Para los efectos del artículo 56, número 4, del Reglamento General de esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de Becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1911.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.  
R—1616

**Ayuntamientos.****CASTRONUEVO**

El día 7 del actual apareció en este pueblo una bucha de dos años, pelo negro, en muda. Se halla esquilada á medio pelo y también encima de los párpados de ambos ojos.

La persona que acredite ser su dueño, puede presentarse en la Alcaldía de este pueblo para hacerse cargo de dicha caballería.

Castronuevo 9 de Julio de 1911.—El Alcalde, Agustín García.  
R—1637

**FARAMONTANOS DE TABARA**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado y los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las reclamaciones correspondientes.

Faramontanos de Tábara 8 de Julio de 1911.—El Alcalde, Jerónimo Alonso.  
R—1630

**CUELGAMURES**

Hallándose vacante la plaza de Practicante de esta villa, por impedimento físico del que la venía desempeñando, se anuncia por el presente para los que la deseen desempeñar pasen á contratar con el Ayuntamiento dentro de los ocho días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Cuelgamures 23 de Junio de 1911.—El Alcalde, Jenaro Leal.  
R—1614

**FERRERAS DE ARRIBA**

De orden de mi Autoridad se hallan depositadas en casa del vecino de esta localidad, D. Manuel Pino, 64 cabezas de ganado cabrío, de diferentes señales en las orejas, que el día 6 del actual encontraron abandonadas D. Vicente Andrés, dos parejas de la Benemérita del puesto de Otero de Bodas y otros vecinos, en el monte Fontana Madero del común de vecinos de pueblo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, para que de este modo pueda llegar á conocimiento de su dueño y presentarse á recogerlas previo pago de los gastos ocasionados y daños causados en mencionado monte.

Ferrerías de arriba 9 de Julio de 1911.—El Alcalde, Miguel Remesal.  
R—1620

**CEREZAL DE ALISTE**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana y en el que comprenden las altas y bajas que han sufrido la riqueza rústica, pecuaria y urbana, según relaciones presentadas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la publicación del presente en el periódico oficial, durante los cuales puede ser examinado y preesetar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cerezal de Aliste 2 de Julio de 1911.—El Alcalde, Manuel Calles.  
R—1609

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencia Territorial de Valladolid.**

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número setenta y cuatro, folio doscientos setenta y cuatro.—Hay una rúbrica.—«En la ciudad de Valladolid á catorce de Julio de mil novecientos once, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, seguidos por D. Félix Prieto Hernández, Vicente Lucas Iglesias y Gregorio Pascual Pascual, labradores y vecinos de Gamones, representados por el Procurador Don Francisco López Ordoñez y defendidos por el Letrado Doctor D. Santiago Alba, con D. Antonio Domingo Pascual, Manuel Miguel Miguel, Francisco de Paula, Nicasio Pascual Pascual, Catalina Lucas Marino, Felipa Pascual Pascual, Isabel Marino Crespo, Cándida Pascual Pascual, Andrés Prieto Pascual, Manuel Domingo Miguel, Manuel Pascual Carrascal, Miguel Domingo Pascual, Eduardo de San Justo, Félix Pascual Ramos, Prudencio Crespo Pascual, Gaspar Martín Luengo, José Barrios Iglesias, José Ramos Pardal, Gregorio Barrios Luengo, Manuel Martín Luengo, Ignacio Barrios Pascual, Daniel Miguel Pintado, Miguel Albarrán Carrero, Alonso Marino Marino, José Garrote Pascual, Narciso Esteban de Pedro, Francisco Lorenzo Domingo, Pablo Martín Luengo, Miguel Ramos Crespo y Santiago Marino Marino, labradores, vecinos de Gamones, representados por el Procurador Don Ulpiano Giménez García y defendidos por el Letrado D. Miguel Núñez, y con D. Alonso Prieto Crespo, Atilano Pascual Pascual, Francisco Pascual Carrasco y Gregorio Nacienceno, de la misma vecindad, respecto de los cuales se declaró desierto el recurso por auto de seis de Junio próximo pasado, Santos Miano Pascual, Isabel Marino Miguel y Angel Marino Barrios, para los que desistió la parte actora y Benito Garrote Merino y Francisco Marino Pascual, declarados rebeldes, sobre reclamación de mil ochocientos cincuenta pesetas quince cénti-

mos por rentas de la Dehesa de Villanueva de Malsentada, en término de Torregamones; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación de la sentencia que en veintiuno de Marzo del año corriente dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado ponente el señor D. Teodulfo Gil Gutiérrez.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintiuno de Marzo del año corriente dictó el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, por la que se condena con expresa imposición de costas en la primera instancia á los apelantes Antonio Domingo Pascual, Catalina Lucas Marino, Manuel Domingo Miguel, Manuel Pascual Carrascal, Miguel Domingo Pascual, Alonso Prieto Crespo, Eduardo de San Justo, Félix Pascual Ramos, Prudencio Crespo Pascual, Gaspar Martín Luengo, Felipa Pascual Pascual, Atilano Pascual Pascual, Isabel Marino Crespo, Cándido Pascual Pascual, José Barrios Iglesias, Francisco de Paula, José Ramos Pardal, Daniel Miguel Pintado, Miguel Albarrán Carrero, Alonso Marino Marino, Francisco Pascual Carrascal, Manuel Miguel Miguel, Gregorio Barrios Luengo, Manuel Martín Luengo, Ignacio Barrios Pascual, Miguel Ramos Crespo, Andrés Prieto Pascual, José Garrote Pascual, Narciso Esteban de Pedro, Francisco Lorenzo Domingo, Nicasio Pascual Pascual, Santiago Marino Marino, Pablo Martín Luengo, Gregorio Nacienceno, Benito Garrote Marino y Francisco Marino Pascual, estos dos en rebeldía, á que paguen á los demandantes Vicente Lucas, Félix Prieto y Gregorio Pascual las respectivas cuotas por aprovechamiento en la Dehesa de Villanueva la Malsentada, y se imponen todas las costas de la segunda instancia á dichos condenados con excepción de Alonso Prieto Crespo, Atilano Pascual Pascual, Francisco Pascual Carrasco y Gregorio Nacienceno, que sólo deben abonar de ellas las que les fueron impuestas por el auto de esta Sala de seis de Junio último, y absuelvo de la demanda por desestimiento de los actores á los demandados Santos Miano Pascual, Isabel Marino Miguel y Angel Marino Barrios. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía de Benito Garrote Merino y Francisco Marino Pascual, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Teodulfo Gil.—Sebastián Miguel.—Martín Perillán Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los que no han comparecido.»

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, como está mandado, la expido y firmo en Valladolid á quince de Julio de mil novecientos once.—Fulgencio Palencia. R—1667

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑICES

Don Máximo García Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó por este dicho Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Alcañices á siete de Junio de mil novecientos once, el Sr. D. Rafael de Balbín y Villaverde, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador D. Angel España Barreña, en nombre y representación de Doña Rita Losada Fraile, vecina de esta villa, contra Francisca Martín Fagúndez y su esposo José Pérez Jerónimo, vecinos de Tola, cuyas partes litigan por su derecho propio, y

•Fallo: Que debo ordenar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad demandada, y en su consecuencia hacer trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados Francisca Martín Fagúndez y José Pérez Jerónimo, vecinos de Tola y con su importe pagar á la demandante Doña Rita Losada, representada en este juicio por el Procurador Sr. España, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe del principal, más

los intereses legales y costas causadas y que se causen, hasta que sea pagado, total y cumplidamente la obligación de que se deriva la acción ejercitada en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Balbín y Villaverde.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á Francisca Martín Fagúndez y su esposo José Pérez Jerónimo, expido el presente en Alcañices á once de Julio de mil novecientos once.—Máximo García Gil.—P. S. M., El Secretario, Licenciado Angel Martín. R—1651

##### BENAVENTE

Apellidos y nombre del procesado: Rubio García, Dimas; natural de Benavente, de estado soltero, jornalero, de veintiseis años, hijo de Isidoro y Josefa, domiciliado últimamente en Santa Colomba de las Monjas, procesado por amenazas á Agente de la Autoridad, comparecerá en término de treinta días ante la Audiencia provincial de Zamora.

Benavente cinco de Julio de mil novecientos once.—El Secretario, Sebastián Comín.—V.º B.º.—El Juez, Vicente G. Martín. R—1608

##### VITIGUDINO

Don Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y retención en su caso, de una caballería menor hurtada en término de Pedro Alvaro la noche del veintiseis del pasado Junio, al vecino del mismo pueblo Sebastián Hernández Revesado, y caso de ser hallada, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Vitigudino á once de Julio de mil novecientos once.—Julián Martínez.—P. S. O., Juan González. R—1625

##### Señas de la caballería hurtada.

Una burra, siete años de edad; pelo pardo un poco blanco; alzada un metro veinte centímetros; raza española; señas particulares hocico blanco; lleva en el anca izquierda la marca de la Compañía de seguros Fénix Agrícola, número 8.

Don Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca y retención en su caso, de una caballería menor, hurtada en término de Villavieja, la noche del veintiseis del pasado Junio, al vecino del mismo pueblo Juan Merchán Briones, y caso de ser hallada, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Vitigudino á once de Julio de mil novecientos once.—Julián Martínez.—P. S. O., Juan González. R—1676

##### Señas de la caballería hurtada.

Un burro, de dos años de edad; alzana un metro veintidos centímetros; capa castaña; raza española; bezo claro y pelo largo; tiene en el anca izquierda la marca de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola.

##### SEDANO

Apellidos, nombre y apodos del procesado: Fraile Martínez, Gorgonio; natural de Arcos de la Polvorosa, partido de Benavente, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, estatura regular, ojos negros, tez morena, nariz y barba regulares, viste camisa y blusa á rayas, faja azul, chaleco de paño obscuro, pantalón de pana á rayas, botas y boina negras, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sedano, al objeto de notificarle el auto de prisión, interesándose su prisión y conducción á esta Carcel.

Dado en Sedano á treinta de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Jaime del Cortino. R—1636

#### Juzgados municipales.

##### TAGARABUENA

Don Juan de Tiedra Navarro, Juez municipal de Tagarabuena.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante por término de quince días, para su provisión en propiedad, con sujeción á lo dispuesto por la vigente ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á indicada plaza, presentarán en esta Secretaría además de las solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento é inscripción en el Registro civil.
- 2.º Certificado de buena conducta moral.
- 3.º Certificado de aptitud, examen y oprobación que para el desempeño de tales cargos determina el Reglamento ya citado.
- 4.º Certificación que justifique el interesado haber cursado y aprobado ocho ó más cursos en cualquier Centro docente de enseñanza superior.

El agraciado solo percibirá los derechos de arancel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Tagarabuena á 6 de Julio de 1911.—El Juez municipal, Juan de Tiedra. R—1637

#### Juzgados militares.

##### LEGANÉS

Cid González, Rufino; hijo de Dionisio y de Luisa, natural de Frieria de Valverde, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, domiciliado últimamente en Frieria de Valverde (Zamora), procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de infantería Vad-Ras, número cincuenta, segundo Teniente D. Saturnino Martínez Ruber, en Leganés (Madrid).

Leganés á cinco de Julio de mil novecientos once.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino Martínez. R—1624

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan cotas para los ganados laneros y cabríos, las fincas que en término de Pererueta poseen tanto propias como en colonia, los vecinos del mismo Angel de la Fuente, Francisco Brioso, Aniceto Domínguez, Juan Alvarez, Emilio Vall, Eugenio Rivera, Cayetano Bernabé, Julián Iglesias, Natalio Ramos, Atilano Bartolomé, Toribio Rodríguez, Juan Tamame, Victor Macías, Primitivo Lorenzo, Basilio Martín, José Vicente Borrego, Perfecto del Corral, Antonio Colino, Ezequiel Redondo, Manuel Ramos, Víctor Martín, Leandro Benítez, Fidel Redondo, Saturnino Crespo, Andrés Gamón, Luis Gamón, Gregorio Martín, Demetrio Alvarez, Santiago González, Damián Martín, Isidro Luengo, Saturnino Gómez, Benito Olea-Andrés Iglesias, Bernabé Domínguez, Antonio Redondo Benítez.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.

El día 12 del actual se extravió del pueblo de Forfoleda (Salamanca) una vaca grande, edad ocho ó nueve años, pelo negro y blanco á manchas, astas de cortas dimensiones y ubre un poco abultado á causa de haber estado criando.

Su dueño Julián Pedraz, vecino de dicho pueblo.

En la noche del 16 al 17 del actual desapareció de esta ciudad un burro de tres años, negro, alzada regular, cabeza pequeña, cola esquilada.

Su dueño Jesús del Carmen, vecino de la misma, á quien darán aviso.